"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 080-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 22 de febrero de 2022

VISTO, la Resolución de Comisión Organizadora Nº 052-2022/CO-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora Nº 075-2022/CO-UNCA, Oficio N° 008-UNCA-DBU-ESD-2022, Oficio N° 074-DBU-UNCA-2022, Oficio N°069-VPA-UNCA-2022, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 019-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 052-2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022, se estableció a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegría; disponiéndose para el Especialista en Servicios Deportivos, la modalidad de trabajo remoto del 01 al 28 de febrero de 2022, según el Anexo de la Resolución de Comisión Organizadora Nº 052-2022/CO-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022, se modificó a partir del 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 080-2022/CO-UNCA

febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y personal No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Oficio N° 008-UNCA-DBU-ESD-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, el Especialista en Servicios Deportivos de la UNCA, solicitar se le considere continuar en la modalidad de trabajo remoto establecida con Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2022/CO-UNCA, **debido a que se encuentra atendiendo un caso particular familiar de salud**;

Que, mediante Oficio N° 074-DBU-UNCA-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, la Directora(e) de Bienestar Universitario de la UNCA, emite opinión favorable respecto a la solicitud de trabajo remoto del Bach. Daniel Alejandro Talavera Vizcarra, especialista en servicios deportivos, del 22 al 25 de febrero de 2022, indicando que las actividades programadas en su plan de trabajo las puede realizar en modalidad virtual y existe personal de bienestar universitario que puede apoyarlo en la visita de MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 069-VPA-UNCA-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, la opinión de la Dirección de Bienestar Universitario, respecto a solicitud de trabajo remoto del Bachiller Daniel Alejandro Talavera Vizcarra;

Que, el ítem 3.1 de la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000006-2021-SERVIR/PE, respecto al Trabajo Remoto, señala que: "Es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad así como a los/as servidores/as que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.";

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en su literal b), establece los tipos de Licencia sin goce de remuneraciones, disponiendo en su inciso (ii) **Licencia por motivos particulares:** *Se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendarios o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un período no mayor de un (1) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos otorgados sin goce de haber, que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses, no encontrándose el servidor civil a fundamentar expresión de causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento debe estar condicionado a la necesidad de servicio. La solicitud de licencia es dirigida al jefe inmediato, con tres (3) días hábiles de anticipación*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 080-2022/CO-UNCA

al goce de la licencia, quien, en caso de otorgar su conformidad, en un plazo de un (1) día remite a la Dirección General de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo, con un máximo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante Proveído N° 321 de fecha 22 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 069-VPA-UNCA-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 019-2021 de fecha 22 de febrero de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por mayoría, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de trabajo remoto del Especialista en Servicios Deportivos de la UNCA, Bach. Daniel Alejandro Talavera Vizcarra, solicitado mediante Oficio N° 008-UNCA-DBU-ESD-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, por cuanto el **motivo particular** no es causal para el otorgamiento de trabajo remoto;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de trabajo remoto del Especialista en Servicios Deportivos de la UNCA, solicitado mediante Oficio N° 008-UNCA-DBU-ESD-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, por cuanto el **motivo particular** no es causal para el otorgamiento de trabajo remoto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Bienestar Universitario y Especialista en Servicios Deportivos de la UNCA; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL